A-PDF OFFICE TO PDF DEMO: Purchase from www.A-PDF.com to remove the watermark

VISTO:

El Expediente Nº 4860/14, iniciado por los señores Daniel Alberto Malmoris y Florencia Andrea Polignano, solicitando la adjuciación de un inmueble en condiciones de escriturar, con motivo de haber resultado beneficiarios del crédito Pro.Cre.Ar; y

CONSIDERANDO:

Que los adjudicatarios fueron seleccionados por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar ("PRO.CRE.AR. Bicentenario").

Que el mismo requiere la presentación del título de propiedad del terreno y plano de subdivisión, estableciendo un plazo para iniciar y concluir la construcción de la vivienda.

Que el Banco Hipotecario implementa el otorgamiento y cobro de créditos, garantizando la ejecución del programa, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos informó la disponibilidad del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151be, Parcela 18.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 5579

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese a los señores Daniel Alberto Malmoris DNI Nº 35.803.507 y Florencia Andrea Polignano, DNI Nº 39.913.502, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151be, Parcela 18, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Los beneficiarios deberan ingresar la suma de $ 20.000.- (Pesos Veinte mil), en concepto de aporte al Fondo Municipal para la Vivienda.

ARTÍCULO 3º: El inmueble se otorga en el marco del Programa de adjudicación de inmuebles para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 5º: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: La presente adjudicación queda supeditada al otorgamiento efectivo del crédito PRO.CRE.AR.

ARTÍCULO 8º: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

ARTÍCULO 9º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el beneficiario deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 10º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 11º: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

ARTÍCULO 12º: El ingreso del monto mencionado en el Artículo Segundo deberá ser imputado al siguiente rubro:

12.91.200– FoMuVi.

ARTICULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

DANIELA LUJÁN VICENTE **BEATRIZ LAURA CARELLI**

Secretaria H.C.D. **Presidente H.C.D.**